



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11655.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 02 de noviembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Que ha realizado desistimiento dentro del **plazo** legalmente establecido, y se le reclama el pago de 181,50 € en concepto de gastos de instalación. Los equipos han sido ya entregados. Se han incluido sus datos en fichero de morosidad.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Anulación de las cantidades reclamadas y anular sus datos de ficheros donde se hayan incluido".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Desestimamos la **reclamación**, ya que hemos verificado que se realizó la instalación en el domicilio del cliente el 1 de junio de 2021 (adjuntamos parte de instalación) y, por lo tanto, como se indica en las Condiciones de Venta a Distancia y en la grabación de contrato que aportamos, si se solicita la cancelación o baja una vez ya se ha realizado la instalación al cliente, se le carga el importe de 181,50 euros del coste de instalación. Actualmente, mantiene una deuda de 181,50 euros de la factura de julio de 2021 que aportamos. En su escrito de fecha 12 de julio de 2022 se ratifican en lo anterior.

La reclamante no acepta la solicitud de arbitraje en Derecho, que es la forma en la que está adherida la mercantil. Por ello, este Órgano Arbitral emite este LAUDO DE **NO ENTRAR A CONOCER**, al no estar dentro del **Convenio Arbitral** suscrito entre esta Junta Arbitral y la mercantil. Asimismo, se deja expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.